

Undécimo.—Aquellas entidades que suscriban un convenio de colaboración con el compromiso de contratación de los alumnos, a que se refiere el artículo 15, apartados 1 y 2, de la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 13 de abril de 1994, y que cumplan el artículo 8, punto 2.c), del Real Decreto 631/1993, podrán solicitar programación de cursos en el plazo de quince días, a partir de la fecha de la firma del convenio.

#### Disposición final.

Esta Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de septiembre de 1996.—El Director general, Juan Chozas Pedrero.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**23466** *ORDEN de 21 de octubre de 1996 por la que se desarrolla para 1996 el régimen de ayudas destinadas a promover la constitución de Agrupaciones de Productores Agrarios de conformidad con el Reglamento (CEE) número 1360/78, del Consejo, de 19 de junio.*

Las Agrupaciones de Productores reconocidas de conformidad con el Reglamento (CEE) número 1360/78, del Consejo, de 19 de junio, constituyen un elemento fundamental para superar las deficiencias estructurales en lo que se refiere a la oferta y a la comercialización de los productos agrarios.

La Unión Europea ha instaurado un régimen económico que consiste en alentar, a través de unas ayudas a la constitución y funcionamiento administrativo el asociacionismo de los agricultores y ganaderos, que incida en el proceso económico mediante la concentración de la oferta agraria y la adecuación de la producción a las exigencias del mercado.

El Reglamento (CEE) número 2084/80, de la Comisión, de 31 de julio, determina las ayudas correspondientes a los gastos reales de constitución y funcionamiento administrativo de las Agrupaciones de Productores y sus Uniones.

La Decisión de la Comisión de 12 de junio de 1981 («Diario Oficial de las Comunidades Europeas» de 18 de julio) regula las solicitudes de reembolso de las ayudas concedidas por los Estados miembros a las Agrupaciones de Productores y a sus Uniones.

El Real Decreto 280/1988, de 18 de marzo, regula el conocimiento de Agrupaciones de Productores y sus Uniones en el sector agrario conforme al Reglamento (CEE) número 1360/78, del Consejo, de 19 de junio.

La Orden de 1 de diciembre de 1988 crea el Registro General de Agrupaciones de Productores y sus Uniones reconocidas de conformidad con el Reglamento (CEE) número 1360/78, del Consejo, de 19 de junio.

El texto refundido de la Ley General Presupuestaria establece en su artículo 81 que mediante Orden se aprueben las oportunas bases reguladoras de la concesión de subvenciones.

El Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de las subvenciones públicas.

En su virtud, y para el ejercicio 1996, dispongo:

#### Artículo 1.

En el ejercicio 1996 y de conformidad con lo establecido en los artículos 6.º y 7.º del Real Decreto 280/1988, de 18 de marzo, las Agrupaciones de Productores y sus Uniones reconocidas e inscritas en el correspondiente Registro General creado por Orden de 1 de diciembre de 1988 podrán percibir las ayudas previstas en las condiciones establecidas en el Reglamento (CEE) número 1360/78, del Consejo, de 19 de junio.

#### Artículo 2.

Las Agrupaciones de Productores deberán presentar, antes de finalizar 1996, por triplicado, ante las Comunidades Autónomas concernientes, la documentación siguiente:

- a) Solicitud de ayuda correspondiente al período anual de funcionamiento como Agrupación de Productores.
- b) Resumen de facturas de ventas y relación de gastos de constitución y funcionamiento administrativo correspondiente al período anual de funcionamiento.
- c) Justificantes debidamente compulsados de estar al día en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

Las Comunidades Autónomas, a la recepción de la documentación incluida en el presente artículo trasladarán al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación la documentación pertinente a los efectos oportunos.

#### Artículo 3.

A efectos del seguimiento, las Agrupaciones de Productores reconocidas deberán además presentar antes del 31 de diciembre de 1996:

- a) Memoria de actividades, con exposición de las condiciones en que se han desarrollado las mismas y de la puesta en práctica del programa de actuación.
- b) Balance, Cuenta de Resultados y Cuenta de Explotación del ejercicio.
- c) Certificado correspondiente a la Asamblea general donde se aprobaron los documentos incluidos en el apartado b).

#### Artículo 4.

Los beneficiarios de las ayudas recogidas en la presente Orden quedan obligados a facilitar cuantos datos e informaciones resulten pertinentes para el debido control de las mismas.

#### Artículo 5.

La falsedad o inexactitud en los datos consignados en la solicitud o documentos acompañados, así como el incumplimiento de los compromisos asumidos, darán origen a la pérdida de las subvenciones o devolución de las sumas indebidamente percibidas, con independencia de las responsabilidades y sanciones a que hubiera lugar.

#### Disposición final primera.

Se faculta a la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas para dictar, en el ámbito de sus competencias, las disposiciones necesarias para el cumplimiento y desarrollo de las normas contenidas en la presente disposición.

#### Disposición final segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de octubre de 1996.

DE PALACIO DEL VALLE-LEERSUNDI

Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretario general de Agricultura y Alimentación y Director general de Producciones y Mercados Agrícolas.

**23467** *ORDEN de 15 de octubre de 1996 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de uva para su transformación en vino en la zona de producción de la Denominación de Origen Valle de La Orotava, para la campaña 1996/1997.*

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria e Industrias Agrarias y Alimentarias, relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de uva para su transformación en vino en la zona de producción de la Denominación de Origen Valle de la Orotava, formulada por los bodegueros don Tomás Hernández García, don Agustín García Hernández y don Manuel Luis Hernández, todos de La Orotava (Tenerife) de una parte y, de otra, por las organizaciones profesionales agrarias ASAGA-ASAJA, UPA y COAG-UAGC, acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, de Contratación de Productos Agrarios, habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, por el que se regulan los contratos